

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN MATERIA DE AHORRO Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 26 septiembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Carnero Sierra, Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto de la Presidenta 17/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

PRIMERO. La Estrategia Energética de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo de 27 de octubre de 2015, del Consejo de Gobierno, es el documento marco que dirige la política energética en la región, haciendo avanzar nuestro sistema energético hacia un modelo bajo en carbono, seguro, de calidad y basado en el uso de los recursos energéticos limpios y autóctonos donde la energía esté al servicio de la sociedad andaluza y de la competitividad de los sectores productivos.

Esta Estrategia establece unos objetivos a 2020 entre los que se encuentra “Reducir un 25% el consumo tendencial de energía primaria” y “Aportar con energías renovables el 25% del consumo final bruto de energía”. En consecuencia la Estrategia debe contribuir, con el impulso de actuaciones de mejora de la eficiencia energética, a una reducción de la demanda de energía primaria prevista en el escenario tendencial a 2020 y aportar con energías renovables el 25% de esa demanda.

Asimismo, dentro de los Principios en los que se sustenta esta Estrategia se incluye “Optimizar el consumo energético en la Administración de la Junta de Andalucía, mejorando la eficiencia de sus instalaciones e incorporando criterios de gestión orientados al ahorro energético”.

Con ello se pretende lograr una gestión del consumo energético de la Administración Autónoma Andaluza bajo los principios de minimización, eficiencia, eficacia y uso de las energías renovables. La Administración, debido a su visibilidad en la sociedad, se convierte en un agente ejemplarizante que deberá ser modelo para el conjunto de la ciudadanía. Para ello la Estrategia recoge un Programa de actuaciones dirigido a la Gestión Energética en las Administraciones Públicas de Andalucía, estructurado en dos líneas de actuación, una de ellas dirigida específicamente a la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

La razón fundamental que llevó al Gobierno a impulsar la creación de esta Red fue el elevado potencial de ahorro energético y económico que podría obtenerse en los distintos centros públicos, superior en muchos casos al 40%, a través de una gestión específica, coordinada y eficaz de la factura energética de la Junta de Andalucía.

La gestión de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la Agencia Andaluza de la Energía, entidad dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO. La Agencia Andaluza de la Energía se crea por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y tiene la condición de Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, entre sus fines se encuentran los de promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

CUARTO. El Gobierno andaluz es consciente de que debe servir de ejemplo en lo que se refiere a la eficiencia energética y uso de energías renovables para contribuir al cumplimiento de los objetivos en estas materias fijados por la Unión Europea⁽¹⁾ y trasladados a la planificación energética andaluza.

Así, propone acometer una serie de actuaciones, mediante inversión directa, recogidas dentro de las prioridades de inversión del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020. El Eje 4 de este Programa Operativo, pretende favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, incluido el sector público. En particular, respecto a la Administración de la Junta de Andalucía, el Programa Operativo propone actuar, a través de la Red de Energía de la Junta de Andalucía, mediante:

- La mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos.

(1) La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, establece en su articulado una serie de medidas sectoriales de obligado cumplimiento para el sector público. Según la Directiva, el volumen total de gasto público equivale al 19% del producto interior bruto de la Unión. Por este motivo, el sector público constituye un motor importante para estimular la transformación del mercado hacia productos, edificios y servicios más eficientes, así como para provocar cambios de comportamiento en el consumo de energía por parte de los ciudadanos y las empresas. Además, la disminución del consumo de energía mediante medidas de mejora de la eficiencia energética puede liberar recursos públicos para otras finalidades.

Asimismo, la Directiva 2009/28, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, insta a los Estados miembros de la UE al cumplimiento de la obligación de aportar con fuentes renovables en 2020, el 20% (para el caso de España) del consumo final bruto de energía de ese año. El sector público debe asumir, de nuevo, su responsabilidad en la materialización de este objetivo.

- El aumento del uso de las energías renovables para la producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo.

QUINTO. Ambas partes comparten la necesidad de llevar a cabo medidas de este tipo por entender que las Administraciones Públicas deben ser el modelo de referencia visible para la sociedad, y las medidas que adopten tienen un gran efecto demostrativo, siendo, además, responsables de llevar a cabo actuaciones específicas de carácter ejemplarizante en sus propios consumos energéticos al objeto de optimizar los mismos y que, al mismo tiempo, contribuyan a impulsar la reactivación económica, para lo cual se hace necesario instrumentar fórmulas de cooperación como la prevista en el presente Protocolo.

SEXTO. Que ambas partes, reconociéndose en la representación que ostentan capacidad suficiente para poder formalizar el presente Protocolo, que responde a los principios de colaboración y cooperación y al deber recíproco de apoyo y mutua lealtad a que están sometidas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y la Consejería de Cultura para contribuir a un desarrollo energético sostenible en la Administración andaluza y a realizar actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética y de desarrollo de las fuentes de energías renovables en edificios e instalaciones de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA: Alcance de las actuaciones

Las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética y desarrollo de las fuentes de energías renovables objeto del presente Protocolo se llevarán a cabo en los edificios adscritos a la Consejería de Cultura e irán dirigidas, con carácter general a:

a) La realización de inventarios energéticos en edificios, que incluyan las instalaciones consumidoras de energía, preferentemente las de calefacción y refrigeración, así como los consumos energéticos asociados a dichas instalaciones.

b) La elaboración de estudios o auditorías energéticas de elevada calidad.

c) Inversiones en edificios, así como otras que pongan de relieve el carácter ejemplarizante de las medidas realizadas, derivadas de las auditorías o estudios energéticos indicados anteriormente.

TERCERA: Financiación y desarrollo de las actuaciones

El presente Protocolo no implica gasto alguno para las partes firmantes. Las actuaciones concretas derivadas de la ejecución del presente Protocolo que conlleven financiación, se determinarán mediante un Plan de Actuación, que será suscrito entre la Consejería de Cultura y la Agencia Andaluza de la Energía.

Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente Protocolo se ejecutarán de acuerdo con las fases que se determinen en cada Plan de Actuación.

La Consejería de Cultura, en el ámbito de la presente colaboración, pone a disposición de la Agencia Andaluza de la Energía, como ente instrumental de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el inventario a que se refiere el apartado a) de la estipulación segunda, al que se podrá acceder en el plazo de tres meses, facilitándose el acceso a sus edificios e instalaciones, al personal técnico acreditado de dicha Agencia, y designándose a un interlocutor a nivel técnico.

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la Agencia Andaluza de la Energía, manifiesta su interés por colaborar en el desarrollo de las líneas de actuación, encontrándose en el ámbito de sus funciones, la de asesorar a las Consejerías de la Junta de Andalucía interesadas con carácter previo a la formalización de los Planes de Actuación, en relación con su necesidad y alcance, y las medidas de mejora del consumo y diversificación energética a incorporar en los documentos necesarios para las correspondientes contrataciones.

CUARTA: Seguimiento de las actuaciones

El seguimiento de las actuaciones objeto del presente Protocolo se enmarca dentro del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, y se llevará a cabo de forma continuada a lo largo de toda su vigencia.

Se constituirá una única Comisión Mixta de Seguimiento con objeto de realizar el seguimiento y supervisión de las actuaciones objeto del presente Protocolo y de los Planes de Actuación que se suscriban en su desarrollo.

Esta Comisión estará formada por cuatro miembros, dos de ellos designados por la Consejería de Cultura, y otros dos designados por la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán la Presidencia y la Secretaría de la misma. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate y deberá recaer en uno de los miembros designados por la Agencia Andaluza de la Energía. A dicha Comisión podrá asistir también personal técnico, a petición de cualquiera de las partes, con voz pero sin voto, así como cualquier persona que se decida de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo trimestralmente a lo largo del período de duración del presente Protocolo.

Serán funciones de la citada Comisión las siguientes:

- a) Supervisar las actuaciones objeto del presente Protocolo, así como las que sean objeto de los sucesivos Planes de Actuación que se suscriban, para comprobar que van encaminadas al mejor cumplimiento de su finalidad.
- b) Valorar y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como el grado de ejecución de las actuaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de fondos FEDER y por la normativa estatal y autonómica de aplicación.
- d) Proponer, en su caso, la modificación del alcance y presupuesto de las actuaciones incluidas en los sucesivos Planes de Actuación, así como su prórroga.
- e) Interpretar las dudas y resolver de manera amistosa las incidencias a que pueda dar lugar la ejecución del presente Protocolo.

QUINTA: Vigencia y causas de resolución

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el momento en que estén finalizadas las actuaciones que se determinen en el Plan de Actuación al que hace referencia la estipulación tercera, y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa a partir de ese momento por

períodos anuales, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del mantenimiento de las inversiones.

El Protocolo se resolverá por algunas de las siguientes causas:

a) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

SEXTA: Naturaleza y régimen jurídico

El presente Protocolo General de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en el Plan de Actuación que al efecto se suscriba, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación tercera del presente protocolo.

Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en su artículo 4.

Las partes se comprometen a resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación o aplicación del presente Protocolo.